



CATAMARCA

LEY 3627

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Personal sanitario asistencial. Modificación ley 3470.
Sanción: 18/09/1980; Boletín Oficial 07/11/1980

Artículo 1.- Sustitúyese el Capítulo V de la [Ley 3470](#), por el siguiente: DEL TRAMO PERSONAL AUXILIAR

ARTICULO 9.- Se incluirá en el Tramo Personal Auxiliar, a aquellos agentes que cumplan funciones de apoyo en las tareas Sanitarias a Asistenciales.

Este tramo comprenderá las Categorías cinco (5) a doce (12), ambas inclusive. Para la asignación de las Categorías nueve (9) a doce (12) se exigirán los siguientes requisitos:

- Que exista vacante en la Categoría respectiva.
- Haber realizado cursos de Enfermería o Auxiliares Técnicos de la Medicina, cuyos títulos estén reconocidos por las autoridades de Salud Pública Nacional o Provincial y con planes de estudio no inferiores a nueve (9) meses de duración.

ARTÍCULO 10.- El ingreso a este Tramo se producirá por la Categoría cinco (5), mediante selección de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X del Reglamento, y excepcionalmente en las Categorías nueve (9) a doce (12), cuando las necesidades del servicio así lo requieran, siendo requisito indispensable:

- Que exista vacante.
- Ser mayor de 19 años los varones y de 18 las mujeres.
- Poseer el título habilitante que se indica en el artículo anterior.
- Reunir las condiciones que se establezcan para la selección y ser el mejor calificado.

ARTICULO 11.- La promoción de los agentes comprendidos en este Tramo se producirá una vez satisfecho los requisitos que se detallan a continuación:

Categoría a la que se promueve	Antigüedad de años en la Categoría de revista	Examen
5	2	no
7	2	no
9	4	si

Art. 2.- Suprímese el Capítulo VI° de la [Ley 3470](#).

Art. 3.- Suprímese el Artículo 2 de la [Ley 3470](#), y el Inciso D) Personal Ayudante.

Art. 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Barcena; Lovo

